



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00317-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: MIGUEL MARTINEZ ANGEL. Vs. Demandado: JORGE ANDRES MORALES SANTOS.

Constancia Secretarial: Informo al Señora Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte demandante el día 16 de enero de 2024, feneciendo el término el día 22 de enero de 2024, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 06 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0279

Sevilla - Valle, seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: MIGUEL MARTINEZ ANGEL
EJECUTADO: JORGE ANDRES MORALES SANTOS
RADICADO: 2018-00317-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones adicionales de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte demandante en data 16 de enero de 2024, visible a folios 84 a 94 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

*“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. Celular 3001800819

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito **CAPITAL 1**, hasta el 16 de enero de dos mil veinticuatro (2024), aportada por la parte actora, en la suma total de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/TE (\$2.787.952,50)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación adicional del crédito **CAPITAL 2**, hasta el 16 de enero de dos mil veinticuatro (2024), aportada por la parte actora, en la suma total de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/TE (\$2.762.429,17)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

TERCERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito **CAPITAL 3**, hasta el 16 de enero de dos mil veinticuatro (2024), aportada por la parte actora, en la suma total de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (\$2.737.120,83)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

CUARTO: APROBAR la liquidación adicional del crédito **CAPITAL 4**, hasta el 16 de enero de dos mil veinticuatro (2024), aportada por la parte actora, en la suma total de **DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y OCHO MIL CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/TE (\$2.712.098,33)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

QUINTO: APROBAR la liquidación adicional del crédito **CAPITAL 5**, hasta el 16 de enero de dos mil veinticuatro (2024), aportada por la parte actora, en la suma total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/TE (\$2.692.759,17)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEXTO: APROBAR la liquidación adicional del crédito **CAPITAL 6**, hasta el 16 de enero de dos mil veinticuatro (2024), aportada por la parte actora, en la suma total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/TE (\$2.667.098,33)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEPTIMO: APROBAR la liquidación adicional del crédito **CAPITAL 7**, hasta el 16 de enero de dos mil veinticuatro (2024), aportada por la parte actora, en la suma total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/TE (\$3.623.522,27)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$19.982.980,60)**.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00317-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: MIGUEL MARTINEZ ANGEL. Vs. Demandado: JORGE ANDRES MORALES SANTOS.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

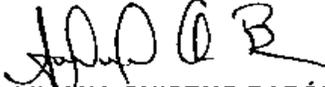
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **018** DEL 07 DE
FEBRERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65dab5b0407d28d4698bf30e1d29c827c6d64903ef973542d3bc7392242c3555

Documento generado en 06/02/2024 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. Celular 3001800819

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle